

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



36-2009

Año XXXIII

20 de noviembre de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5395

VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 2009

Artículo	Página
1. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación	2
2. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación a los artículos 3,10 y 13 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes	4
3. REGLAMENTOS. Análisis de los acuerdos sobre la revisión general de la normativa universitaria, el uso de los transitorios en los reglamentos universitarios y el expediente sobre la interpretación auténtica de normas	6
4. PROYECTO DE LEY. Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos. Criterio de la UCR	9
5. POLÍTICA ACADÉMICA. Nombramientos excepcionales para la docencia por un cuarto de tiempo adicional. Solicitud a la Comisión de Reglamentos	11
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación del tiempo de la sesión	14
7. POLÍTICA ACADÉMICA. Propuesta para que se reconozca el mérito y se incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas	15

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 5395

Celebrada el viernes 9 de octubre de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5406 del miércoles 11 de noviembre de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al dictamen CAJ-DIC-09-13, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 5391, artículo 3, referente al recurso de revocatoria (sic) con apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto por el Dr. Rigoberto Blanco contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen Pennington emitió, el 29 de setiembre de 2008, la resolución VI-6682-2008, la cual, en la parte considerativa y dispositiva, estableció:

CONSIDERANDO

1. *Que el mencionado oficio OCU-RH-002-2008 expresamente señala que el propósito de la remisión del informe es "... la instauración de un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, en relación con la manera en como el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz y el Dr. José Rafael González Maroto, administraron el Proyecto N.º 1056-FUNDEVI, ejecutado por el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)..."* Igualmente señala que "[e]ntre los aspectos que debe analizar dicho Órgano, es la omisión de la normativa y las buenas prácticas administrativas de control, por la creación de un ambiente en el que rigió la excesiva confianza; así, se observa en el Proyecto el nombramiento de miembros de cuatro familias(sic), la ausencia de aplicación de prácticas de control interno ampliamente conocidas y el uso de métodos o mecanismos de cálculo y pago de viáticos y kilometrajes que no garantizan la integridad que debe estar siempre presente en la Administración Universitaria al demostrarse fehacientemente esos actos, que señalan que no se cancelaron de la manera correcta y exacta estos rubros. // Asimismo, se aplique sobre las citadas personas las acciones correctivas administrativas, laborales, civiles y penales que se consideren pertinentes, por las eventuales responsabilidades administrativas que se describen en la relación de hechos y atribuidas a un funcionario universitario y a otro expleado de FUNDEVI, en el manejo de los recursos originados del Convenio de Cooperación Institucional entre ARESEP-UCR-FUNDEVI.//

Para cumplir dicho propósito, el señor Vicerrector de Investigación podrá recurrir a la asesoría jurídica respectiva y ejecutar las correspondientes acciones, dentro de los plazos que eviten una eventual prescripción; o bien, decidir directamente sobre la ejecución de las sanciones administrativas que corresponda. Todo lo anterior

siguiendo el debido proceso, respetando los derechos fundamentales y manteniendo la confidencialidad..."

2. *Que de (sic) el artículo 127 del Estatuto Orgánico dispone que (l)os Directores (de los Centros e Institutos de Investigación) son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la Instancia que determine su estructura. "Por su parte el artículo 124 establece que (l)a estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación..."* En esta misma línea, el "Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales", despeja cualquier duda que pueda haber respecto de este tópico, al definir en el párrafo cuarto de su artículo 10, que "(e)l Director de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación".
3. *Que en virtud de lo expuesto, se colige la superioridad jerárquica que sobre las Unidades Académicas de Investigación ostenta el Vicerrector de Investigación y por ende la competencia para el ejercicio de la función como superior jerárquico de los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, entre los cuales se encuentra el CELEQ. A mayor abundamiento los numerales 51 y 123, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la actividad de investigación es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación.*
4. *Que el apartado 5 "ASPECTOS SOLICITADOS", en lo que interesa se destacan:*
 - *Instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esta Auditoría Interna.*
 - *Con la asesoría jurídica respectiva, valorar y calificar las actuaciones de los señores Rigoberto Blanco Sáenz y José Rafael González Maroto.*
 - *Valorar la pertinencia de inhabilitar al Dr. Blanco Sáenz, para el ejercicio del cargo de Coordinador de proyectos de vínculo externo.*
5. *Que en el apartado 5 "ASPECTOS SOLICITADOS", en lo que interesa se destacan las actuaciones identificadas por la Auditoría Interna, que constituirán, sin carácter limitativo, el objeto de estudio del Órgano Director, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación puedan surgir indicios de otras (sic) comportamientos susceptibles de ser investigados:*

- a) *Contratación de personal ocasional con relación de parentesco en primer grado de consanguinidad con quienes dirigían el proyecto, o con otros funcionarios del proyecto o del CELEQ, dando origen a una organización, en la cual era evidente la participación de cuatro familias (sic).*
- b) *Designación de un sobrino horas estudiante/ asistente por parte del Dr. Blanco Flores (sic), asignándole labores administrativas y sin que se haya logrado demostrar la inopia respectiva.*
- c) *No realizar un concurso externo debidamente divulgado para la contratación (de) un experto que fungiera como coordinador de giras de inspección, recayendo esta en el señor José Rafael González M., sobre el cual había un informe de auditoría que le señalaba hechos improcedentes o prácticas inadecuadas en su anterior gestión.*
- d) *Debilitar el sistema de control interno del proyecto, al no ejecutar las acciones correctivas señaladas por esta Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-054-2005 y omitir la aplicación de controles internos mínimos en el reporte, aprobación y pago de viáticos y gastos de kilometraje por uso de vehículos.*
- e) *Reporte y autorización de pagos por concepto de kilometraje, mediante documentos de solicitud de pago con recorridos que muestran indicios de ser excesivos o injustificados.*
- f) *Contratar y usar vehículos particulares sin que se cumplieran las condiciones mínimas exigidas en el correspondiente marco normativo y de control interno, tal como un contrato y reportes claros y exactos de las distancias recorridas.*
- g) *Reportar y aprobar gastos de viáticos al margen de los procedimientos establecidos por la Universidad de Costa Rica y FUNDEVI, con datos que muestran indicios de ser simulados y sin sustento que garanticen que son reales.*
- h) *Manejo de fondos públicos en unas cuentas bancarias personales, además de no informarlo a sus superiores.*
- i) *Realizar pagos parciales de fondos que le habían sido reintegrados en su totalidad, configurando una eventual retención temporal de los mismos.*

POR TANTO

1. *Dispongo instaurar un Órgano Director que inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar la verdad real de los hechos señalados por esa Auditoría Interna, el cual estará integrado por el Dr. Julio Jurado Fernández, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde y el M.Sc. Roberto Salom Echeverría.*

1. *Dispongo ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata con goce de salario del Dr. Blanco Sáenz, en el ejercicio de su cargo, tanto de Director del CELEQ, como de Coordinador de proyectos de vínculo externo, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de la función instructora del Órgano Director. La vigencia de dicha medida comprenderá el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación efectiva de la presente resolución y se extenderá hasta el 8 de noviembre del año en curso.*

2. *Dispongo, igualmente en el contexto de las medidas cautelares, nombrar como Director a.i. del CELEQ al Dr. Carlos León Rojas.*
3. *Dispongo, de igual forma, en vista de la situación extraordinaria y la necesidad de salvaguardar la integridad de los aspectos probatorios y el ejercicio del Director a.i. y el ejercicio de la función instructora del Órgano Director; suspender las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CELEQ, a discreción del Director a.i. hasta la finalización del proceso de investigación.*
4. *Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, en el CELEQ. Asimismo a los miembros del Órgano Director; al Dr. Julio Jurado Fernández en el fax 22 34 69 96, a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde en el Instituto Clodomiro Picado, al M.Sc. Roberto Salom Echeverría en la Escuela de Sociología. Al Dr. Carlos León Rojas en el Programa de Posgrado en Química. A la Señora Rectora y a la Oficina de Contraloría Universitaria.*

2. *El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz impugnó la resolución VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, gestión que fue atendida y rechazada por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-6965-2008, del 9 de octubre de 2008.*
3. *El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el 14 de octubre de 2008, recurrió de manera “parcial” la resolución VI-6965-2008, de 9 de octubre de 2008, del Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; esto por considerar que su asunto debía ser resuelto por el Consejo Universitario y no por la Rectoría.*
4. *El 15 de octubre de 2008, en la resolución VI-7142-2008, la Vicerrectoría de Investigación resolvió el recurso “parcial” del Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, que en la parte considerativa y dispositiva determinó:*

CONSIDERANDO

1. *Que en primer término es menester señalar que el análisis normativo que sustenta la pretensión esgrimida es erróneo y revela desconocimiento de la normativa universitaria*

que regula la materia. El envío del recurso de alzada a la señora Rectora se basa en el artículo 40 inciso m) del mismo Estatuto Orgánico, el cual es norma especial y de aplicación prioritaria respecto del 228 que se invoca, que dispone que corresponde al Rector (a) agotar la vía administrativa en todos los asuntos de índole laboral, naturaleza que indudablemente reviste este asunto. Este argumento resulta suficiente por sí mismo para el rechazo ad portas de su gestión, sin embargo, vale la pena ahondar en la naturaleza de la misma.

2. Que como se indicó supra, el acto impugnado es a su vez el resultado de una impugnación previa. Los artículos 221 y siguientes del Estatuto Orgánico regulan lo relativo a la materia de recursos en la Universidad de Costa Rica, de manera general. Esta regulación recoge en buena medida los principios generales expuestos en la Ley General de la Administración Pública en los artículos que van del 342 al 352 atinentes a los recursos ordinarios. El artículo 222 del Estatuto recoge el contenido del artículo 350 punto 1 de la Ley General de la Administración Pública, al establecer la procedencia de un único recurso de apelación, frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria. El artículo 344.1 de la Ley General de la Administración Pública establece las mismas reglas—“cuando proceda”—para el trámite de la revocatoria o la apelación. El 347.3 de ese mismo cuerpo normativo establece que cuando los recursos se ejerzan de manera conjunta se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria. Por su parte el numeral 224 y 225 del Estatuto recogen el mismo principio. En síntesis, resulta improcedente ejercitar una impugnación contra el resultado de otra impugnación, aún cuando se trate de la dictada en la resolución de la revocatoria frente a un acto primigenio. Lo que procede es elevar al superior los agravios que el recurrente considere oportuno hacer notar y, eventualmente, un alegato de incompetencia, pero siempre ante el órgano de alzada. Por estas razones también debe rechazarse ad portas, por improcedente e infundado el “recurso de revocatoria parcial” incoado en esta oportunidad.

POR TANTO

1. Dispongo rechazar el “recurso de revocatoria parcial” incoado por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, por infundado e improcedente.
2. Dispongo elevar la presente resolución y sus antecedentes a la Rectoría para su oportuna valoración.
3. Comuníquese la presente resolución, para lo que en derecho corresponda, en forma personal al Dr. Rigoberto Blanco Sáenz en el Fax 22 91 56 28.

Asimismo a la Señora Rectora, a los miembros del Órgano Director y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

5. El Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, el 22 de octubre de 2008, interpuso, ante el Consejo Universitario, un recurso de

apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra las resoluciones VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008, y VI-7143-2008, del 16 de octubre de 2008 (esta última se trata de una gestión de mero trámite, no impugnabile).

6. El 5 de noviembre de 2008, mediante resolución R-7029-2008, la Rectoría resolvió el recurso que en alzada le tramitó la Vicerrectoría de Investigación, y se pronunció en forma definitiva sobre el recurso, de manera que en la parte resolutoria se indica: *POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, RESUELVE:* Rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante incoado por el señor RIGOBERTO BLANCO SÁENZ, contra lo dispuesto en las resoluciones N.os VI-6682-2008, VI-6965-2008, VI-7142-2008 y el oficio VI-6992-2008, y se confirma en todos sus extremos lo resuelto por esa Vicerrectoría, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Se da por agotada la vía administrativa en el presente caso.
7. Que de conformidad con el artículo 40 inciso m) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica corresponde al Rector:

Artículo 40 inciso m)

(...)

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria y nulidad concomitante interpuesto, ante el Consejo Universitario, por el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz, contra las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación, N.os VI-6682-2008, del 29 de setiembre de 2008, VI-7142-2008, del 15 de octubre de 2008 y VI-7143-2008, del 16 de octubre de 2008.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce la propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara, Lic. Héctor Monestel Herrera, Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández y Sr. Carlos Campos Mora, miembros del Consejo Universitario, para publicar en consulta una modificación al artículo 3 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes (oficio PM-DIC-09-12).

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el primer reglamento de becas denominado Reglamento de Adjudicación de Becas de la Universidad de Costa Rica, en el cual se consideró la población estudiantil extranjera como beneficiaria del sistema de becas de la Institución, en lo referente a la exoneración de los costos de la matrícula (sesión N.º 1335, artículo 21, del 18 de noviembre de 1963).

2. El Consejo Universitario realizó la última reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-87, del 18 de diciembre de 1987; en esta ocasión se aprobó el texto que se encuentra vigente en el artículo 3 de dicho reglamento, en el que se mantiene la disposición de otorgar los beneficios complementarios y la ayuda económica a los costarricenses, y únicamente exonerar del pago de matrícula a los extranjeros de Centroamérica y Panamá (sesión N.º 3434, artículo 12, del 16 de diciembre de 1987).
3. El artículo 3 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* establece:
Las becas que impliquen ayuda económica y los beneficios complementarios, serán otorgados solamente a estudiantes costarricenses. La exoneración total del pago de derechos de matrícula se otorgará, además de los costarricenses, únicamente a los extranjeros de Centro América y Panamá, siempre y cuando se ajusten a las normas que aparecen en este Reglamento.
4. El Instituto de Investigaciones Sociales señaló, por medio de un estudio efectuado, algunos patrones sociales que se han presentado en nuestro país producto de la migración que se ha dado en las últimas décadas, y adicionalmente, que una parte de los y las estudiantes extranjeros (as) o residentes que matricularon en la Universidad de Costa Rica en el I ciclo del 2009⁽¹⁾, recibieron algún tipo de exoneración de matrícula, de los cuales, la mayoría obtuvo una exoneración completa (IIS-627-2009, del 27 de agosto de 2009).
5. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario elevó a la Dirección de este Órgano una propuesta de reforma integral al *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* para el análisis y dictamen correspondiente; en esta propuesta, entre otras modificaciones se incluyó también la del artículo 3 (pase CR-P-09-027, del 24 de agosto de 2009).
6. El Ing. Fernando Silesky Guevara presentó a la Comisión de Reglamentos una propuesta para modificar el artículo 3 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes* y, a su vez, modificar los artículos 10 y 13 por tratar la misma materia, la propuesta de modificación de los artículos antes indicados se excluyó de la reforma integral presentada por los representantes estudiantiles por su importancia y urgencia para la atención de un sector de la población estudiantil que se encuentra en una condición de vulnerabilidad socioeconómica, y dada la afectación negativa que ocasiona la aplicación de lo dispuesto en estos artículos, para brindar los beneficios complementarios y ayuda económica.
7. El Vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Manuel Villalobos, manifestó la necesidad e importancia de tramitar una reforma a los artículos 3, 10 y 13 del *Reglamento de*

(1) Se matricularon 733 estudiantes extranjeros/as o residentes, de los cuales, 180 eran nicaragüenses, y de estos, 160 recibieron algún tipo de exoneración en los costos de la matrícula.

Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes, para evitar la afectación negativa que se está ocasionando a una parte de la población estudiantil becaria, específicamente aquellos estudiantes extranjeros que poseen una condición de residentes en el país, ya que existe el impedimento de poder otorgar ayuda económica y los beneficios complementarios a este grupo de estudiantes; esto, por disposición del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*.

8. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un estudio a la Comisión de Reglamentos para ampliar la información referente al tema de los requerimientos socioeconómicos de la población estudiantil becaria de nacionalidad extranjera, y que podrían incidir negativamente en su permanencia en la Universidad de Costa Rica; lo anterior, por dificultades en la satisfacción de las necesidades relacionadas con la actividad académica (VVE-2623-2009, del 29 de setiembre de 2009).
9. La Rectoría, con base en el estudio denominado Compromiso de la Universidad de Costa Rica con la excelencia académica para sentar las bases del desarrollo futuro de Costa Rica (2009), propuso algunas acciones tendientes a salvaguardar el sistema de becas a los estudiantes y continuar con el otorgamiento de becas, por lo que, mediante la Resolución N.º R-6316-2009, del 3 de setiembre de 2009, resolvió:
 1. *Asignar una beca socioeconómica o reclasificación de su beca por un periodo de tiempo definido, a los estudiantes en situación de pobreza extrema, como consecuencia de pérdida de empleo de sus padres o de quienes les den soporte.*
 2. *Otorgar un apoyo económico adicional, como primera iniciativa, a la población con beca II vigente y que están dentro de los casos detectados, como estudiantes procedentes de hogares en extrema pobreza. (...)*
 3. *Dar seguimiento por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al proceso de permanencia de los estudiantes en la Institución, para asegurarse que el apoyo que la universidad está brindando se vea reflejado en la formación académica del estudiante, en el cumplimiento de los fines constitucionalmente encargados. (...)*
10. El *Estatuto Orgánico*, en sus principios orientadores, dispone:
ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:
 - a) *Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.*
 - b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.*
11. Las Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2010-2014, en el eje tres, Cobertura y Equidad, en cuanto al tema de la Permanencia, señalan:

- 3.2.1. Fortalecerá los programas de bienestar estudiantil en el ámbito nacional e internacional, tendientes al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil.
 - 3.2.2. Fortalecerá servicios de apoyo para el desarrollo académico y profesional dirigidos a la población estudiantil.
 - 3.2.3. Fortalecerá estrategias de financiación del Sistema de Becas y Beneficios complementarios y la oferta de los servicios, que garanticen la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria de escasos recursos económicos, para que pueda culminar su meta académica en igualdad de condiciones.
12. La reforma propuesta se inserta dentro de un criterio del derecho humano al desarrollo de las personas; es decir, un derecho de solidaridad.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación de los artículos 3, 10 y 13 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, tal y como aparece en el siguiente cuadro:

NOTA: Esta propuesta de reforma se publicó en consulta en *La Gaceta Universitaria* 30-2009.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-14, referente al análisis de los acuerdos sobre la revisión general de la normativa universitaria (sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2009), el uso de los transitorios en los reglamentos universitarios (sesión N.º 5024, artículo 1 c, del 12 de octubre de 2005) y del expediente sobre la interpretación auténtica de normas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el año 2004, el Consejo Universitario analizó una propuesta que procuraba mejorar la elaboración de los proyectos reglamentarios en la Universidad. El estudio derivó en la aprobación de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, a la vez que se solicitó a la Comisión de Reglamentos lo siguiente:
 4. Encargar a la Comisión de Reglamentos llevar a cabo, con el apoyo de funcionarios y órganos universitarios correspondientes, una revisión general de los reglamentos y de otra normativa emitida por el Consejo Universitario y la Rectoría, con el fin de promover su concordancia con estos lineamientos; especialmente se pretende:
 - a. Lograr una mayor coherencia entre la materia y el contenido de la normativa y de las jerarquías y competencias de los órganos universitarios.
 - b. Buscar un reordenamiento y simplificación de la normativa vigente, considerando la afinidad de los temas tratados y las posibilidades de delegación de aspectos operativos a órganos de menor nivel jerárquico.
 - c. Tramitar la derogación de aquella normativa que ha perdido utilidad por obsolescencia, oposición a normas de mayor jerarquía o por pertinencia, debido a razones de índole político, organizativo, jurídico u otros (...) (sesión N.º 4915, artículo 7, punto 4, del 22 de septiembre de 2004).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Reglamentos tres casos relacionados con los contenidos de los *Lineamientos para la Emisión de Normativa Institucional*, a saber: a) realizar el estudio para cumplir lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 4915, artículo 7, punto 4 (CR-P-07-019, del 5 de diciembre de 2007), b) valorar el uso de los transitorios en la normativa institucional (CR-P-06-010, del 9 de marzo de 2006) y c) analizar la interpretación auténtica de normas (CR-P-06-008, del 8 de marzo de 2006).
3. La Oficina Jurídica, reiteradamente, se ha referido a los principios jurídicos que guían tanto la aplicación de las normas transitorias (OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005; OJ-0889-2005, del 23 de junio de 2005; OJ-0712-2006, del 7 de junio de 2006, OJ-1077-2009, del 23 de julio de 2009), como a los fundamentos de la interpretación auténtica (OJ-1685-99, del 7 de diciembre de 1999; OJ-1219-2005, del 31 de agosto de 2005; OJ-0732-2006, del 6 de junio de 2006).
4. La Comisión de Reglamentos analizó la viabilidad de un estudio sobre la totalidad de la normativa institucional, y recomendó, entre otros: a) modificar la estrategia propuesta para aplicar los aspectos establecidos en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* a los nuevos proyectos reglamentarios, en el tanto un análisis retrospectivo de toda la normativa institucional resulta inviable, b) solicitar la divulgación a la comunidad universitaria de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, y c) realizar un foro para evaluar las implicaciones de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* en la elaboración, análisis y aprobación de la normativa universitaria.
5. La Comisión de Reglamentos recomendó realizar dos modificaciones a los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*:
 - La primera, en el punto V sobre propuestas nuevas y modificaciones, punto a) denominado *Normativa de aprobación del Consejo Universitario* para incorporar el mecanismo de interpretación auténtica de normas y las condiciones para su realización.
 - La segunda, el anexo correspondiente a *elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional*,

el apartado sobre disposiciones transitorias para dar mayor claridad a quienes elaboran propuestas reglamentarias sobre el uso y la funcionalidad de estas normas.

6. Es necesario valorar las repercusiones de *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* en los cambios a la normativa institucional de los últimos años para aportar elementos que permitan mejorar los instrumentos con que cuenta, tanto el Consejo Universitario como la comunidad universitaria, para la redacción y evaluación de las propuestas normativas.
7. Es esencial diferenciar y especificar claramente los ámbitos de competencia normativa de cada una de las instancias universitarias, más allá de la tipología general establecida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; esto, con el propósito de favorecer y fortalecer las reglas institucionales, así como brindar mayor seguridad jurídica, tanto a instancias universitarias como a terceras personas.
8. En la aprobación de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, los proyectos reglamentarios o modificaciones normativas que se presentan para aprobación del Consejo Universitario mantienen limitaciones asociadas a debilidades en la justificación de las propuestas, errores de sintaxis, desorganización de la estructura y contenidos, desvinculación a otros cuerpos normativos; todo lo cual demanda una mayor dedicación de tiempo y esfuerzo de carácter técnico para la depuración de las propuestas.

ACUERDA:

1. Modificar el punto 4, del acuerdo de la sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de septiembre de 2004, para que se lea de la siguiente manera:
 4. *Encargar a la Comisión de Reglamentos para que en el estudio de los proyectos reglamentarios aplique lo establecido por los Lineamientos para la Emisión de Normativa Institucional, con el propósito de:*
 - a. *Lograr una mayor coherencia entre la materia y el contenido de la normativa y de las jerarquías y competencias de los órganos universitarios.*
 - b. *Buscar un reordenamiento y simplificación de la normativa vigente, considerando la afinidad de los temas tratados y las posibilidades de delegación de aspectos operativos a órganos de menor nivel jerárquico.*
 - c. *Tramitar la derogación de aquella normativa que ha perdido utilidad por obsolescencia, oposición a normas de mayor jerarquía o por pertinencia, debido a razones de índole político, organizativo, jurídico u otros (...).*
2. Realizar las siguientes reformas en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*:
 - 2.1 Adicionar un párrafo en el punto V sobre propuestas nuevas y modificaciones, punto a) denominado *Normativa de aprobación del Consejo Universitario*, con el siguiente contenido:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
V. Propuestas nuevas y modificaciones Los miembros de la comunidad universitaria y cualquier persona pueden presentar una propuesta de formulación o reforma normativa institucional, la cual será canalizada a los órganos que correspondan y será tramitada como iniciativa, si es acogida por los miembros necesarios y con competencia para iniciar dicho proceso. Las propuestas se presentarán por escrito y serán acompañadas de toda la documentación pertinente, la cual deberá contener al menos: a) Una fundamentación de la necesidad de la reforma. b) Normativa que se afecta y propuestas de creación o modificación de normas. Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente. Las iniciativas de normativa se presentarán ante el jerarca del órgano que las aprueba, quien las canalizará para su trámite ante la instancia correspondiente. Este podrá rechazar, en forma razonada y motivada, las peticiones que fueran impertinentes o, evidentemente, improcedentes, o que no reúnan los requisitos de presentación de propuestas previamente definidos.	V. Propuestas nuevas y modificaciones Los miembros de la comunidad universitaria y cualquier persona pueden presentar una propuesta de formulación o reforma normativa institucional, la cual será canalizada a los órganos que correspondan y será tramitada como iniciativa, si es acogida por los miembros necesarios y con competencia para iniciar dicho proceso. Las propuestas se presentarán por escrito y serán acompañadas de toda la documentación pertinente, la cual deberá contener al menos: a) Una fundamentación de la necesidad de la reforma. b) Normativa que se afecta y propuestas de creación o modificación de normas. Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente. Las iniciativas de normativa se presentarán ante el jerarca del órgano que las aprueba, quien las canalizará para su trámite ante la instancia correspondiente. Este podrá rechazar, en forma razonada y motivada, las peticiones que fueran impertinentes o, evidentemente, improcedentes, o que no reúnan los requisitos de presentación de propuestas previamente definidos.

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
La Institución contará con un “Manual de mínimos para el desarrollo de cuerpos normativos”, el cual contendrá los principios jurídicos y administrativos, así como otra serie de disposiciones tanto de forma como de contenido, que deberá seguirse en el desarrollo de cuerpos normativos, salvo el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa, que emitirán sus propias regulaciones. Este Manual será de aprobación del Rector o la Rectora y deberá ser congruente con los “Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional”, que forman parte de estas disposiciones.	La Institución contará con un “Manual de mínimos para el desarrollo de cuerpos normativos”, el cual contendrá los principios jurídicos y administrativos, así como otra serie de disposiciones tanto de forma como de contenido, que deberá seguirse en el desarrollo de cuerpos normativos, salvo el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa, que emitirán sus propias regulaciones. Este Manual será de aprobación del Rector o la Rectora y deberá ser congruente con los “Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional”, que forman parte de estas disposiciones.
Las propuestas debidamente presentadas y acogidas por el órgano al que le corresponde su aprobación, se consideran iniciativas y, por lo tanto, deberán ser dictaminadas mediante pronunciamiento del órgano. Estas se tramitarán de la siguiente manera:	Las propuestas debidamente presentadas y acogidas por el órgano al que le corresponde su aprobación, se consideran iniciativas y, por lo tanto, deberán ser dictaminadas mediante pronunciamiento del órgano. Estas se tramitarán de la siguiente manera:
a) Normativa de aprobación del Consejo Universitario: Se registrará por lo establecido en el Estatuto Orgánico y otra normativa complementaria establecida por este órgano.	a) Normativa de aprobación del Consejo Universitario: Se registrará por lo establecido en el Estatuto Orgánico y otra normativa complementaria establecida por este órgano. <u>En el caso de interpretación de normas, esta será admisible solo cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, procediéndose para ello a la respectiva modificación reglamentaria.</u>
b) Normativa de competencia del Rector o de la Rectora: Podrá ser presentada por el Rector o la Rectora, por el Consejo Universitario, por los Vicerrectores o Vicerrectoras, por los Decanos o Decanas y por los Directores o Directoras de Sedes Regionales (...).	b) Normativa de competencia del Rector o de la Rectora: Podrá ser presentada por el Rector o la Rectora, por el Consejo Universitario, por los Vicerrectores o Vicerrectoras, por los Decanos o Decanas y por los Directores o Directoras de Sedes Regionales (...).

2.2 Modificar, el texto referente a las disposiciones transitorias, punto IV, del anexo denominado *Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Disposiciones transitorias: indicarán la pervivencia de la norma antigua o el establecimiento de un régimen transitorio con las bases para facilitar la aplicación de las nuevas regulaciones. Serán explícitas, detalladas y precisas en lo relativo al régimen aplicable a las situaciones jurídicas pendientes	Disposiciones transitorias: <u>Son medidas que establecen un período de tiempo o condición particular que debe cumplirse para que entre a regir en su totalidad, tanto un nuevo reglamento como los cambios hechos a los existentes.</u> <u>Este tipo de disposición debe precisar el período de tiempo que regirá, así como ser exacta en las situaciones donde se aplicará, sobre todo cuando se requiera establecer nuevas condiciones, procedimientos, trámites o se modifique la naturaleza o función de órganos, unidades o instancias universitarias.</u>

3. Encargar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

- a) Realizar un foro, con la participación de representantes de la Oficina Jurídica y la Rectoría, para valorar los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, especialmente en aquellos aspectos relacionados con las potestades normativas institucionales del Consejo Universitario y la Rectoría.

- b) Definir un procedimiento interno para la admisibilidad de solicitudes de interpretación de normas, tomando en cuenta las sugerencias de la Comisión de Reglamentos en el dictamen CR-DIC-09-14 y lo establecido en los Lineamientos para la emisión de normativa institucional.

4. Solicitar a la Rectoría que comunique a la comunidad universitaria lo siguiente:

Las unidades académicas o unidades administrativas, así como a las personas de la población universitaria, que deseen presentar propuestas de reformas reglamentarias o proponer la creación de nueva normativa institucional, deben utilizar como guía para su elaboración los Lineamientos para la emisión de normativa institucional.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-30, presentado por la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley *Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos*. Expediente N.º 17.043.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Diputado Óscar López, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica (F/PASE 46-09), acerca del Proyecto de ley *Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos*. Expediente N.º 17.043.
3. Mediante el oficio R-1090-2009, del 20 de febrero de 2009, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.
4. Se solicitó el criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio CEL -CU-09-43, del 6 de marzo de 2009, la cual, en su oficio OCU-R -44 - 2009, del 2 de abril del 2009, señaló:

El nombre del Colegio a formar es “Colegio Costarricense Confederado de Filólogos”. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se define Confederado de la siguiente manera:

Confederado: Que entra o está en una confederación.

Confederación: Alianza, liga, unión o pacto entre personas, grupos o Estados. / Conjunto resultante de esta alianza, sea un organismo, una entidad o un Estado.

Lo anterior llama la atención, por cuanto del texto remitido no se desprende la existencia de otros colegios profesionales con los cuales se vaya a conformar la “alianza, liga, unión o pacto”. Actualmente, bajo la ley número 4770 se encuentra funcionando el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 3 de su Ley Orgánica, está integrado, entre otros profesionales, por licenciados en filología y que,

según inciso f) de este mismo artículo, incluiría también a los bachilleres en esta especialidad.

1. El artículo 6 inciso b), del texto remitido para análisis, señala como miembros activos del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos (CODEFIL) a:

“Los profesionales incorporados mediante reconocimiento y equiparación de título, de acuerdo con los tratados y leyes vigentes, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece esta Ley. El reconocimiento y la equiparación anteriores serán resueltos por la Junta Directiva y tendrán que ser aprobados por la Asamblea General.”

Al respecto, el artículo 30 del Convenio de CONARE, y el Reglamento institucional generado a partir de este artículo, son claros en establecer que el reconocimiento y la equiparación de títulos expedidos por universidades extranjeras, es función propia de las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio de CONARE. Esta función le es concedida por las leyes constitutivas de cada una de estas universidades.

Lo anterior hace que el texto propuesto resulte inconsistente con esta normativa, siendo ésta, a criterio de esta Contraloría Universitaria, una competencia de las universidades estatales y quedando, bajo la tutela de los colegios profesionales, el no incorporar miembros que no hayan cumplido previamente con este requisito.

Sin embargo, debe destacarse el que, en corriente legislativa se encuentra el Proyecto de Ley denominado: “Ley reguladora del trámite para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero”, tramitado bajo el expediente legislativo N.º 16.294 y que esta Contraloría Universitaria analizó y remitió al Consejo Universitario mediante oficio OCU-R-125-2008. De aprobarse este proyecto, dicho trámite puede, eventualmente, sufrir modificaciones.

Con respecto al texto propuesto para los artículos 16 y 17, es necesario precisar que se entiende por “corrección filológica o de estilo”, y si, dicha función, puede considerarse como un derecho exclusivo de los miembros de este colegio profesional. Esta duda surge en razón de los siguientes aspectos:

- De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de defensa del idioma español y lenguas aborígenes costarricenses, Ley N.º 7623,

“Las normas prosódicas, ortográficas y gramaticales de la lengua española serán de uso obligatorio en la Administración Pública, la cual deberá prever el asesoramiento y los mecanismos necesarios para cumplir con esta disposición.”

Lo anterior significa que, todo funcionario público tiene, en cierta medida, la obligación de hacer un uso adecuado de las mismas, y por ende, su superior jerárquico debe también

verificar que en los documentos emitidos por las diferentes unidades, se haga un uso apropiado de las mismas. Es por ello que debe definirse el alcance de esta expresión (corrección filológica o de estilo), en el sentido de si será considerado sólo para los casos de sujetos remunerados por su realización o si incluirá a toda revisión de estilo que una persona realice, con las implicaciones que esto acarrearía.

- Si tenemos en cuenta que, el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes incorpora dentro de sus afiliados a los filólogos, sería incorrecto establecer que únicamente los afiliados al CODEFIL tienen el “derecho exclusivo” de realizar correcciones filológicas o de estilo. Eso haría que sus colegas incorporados a otro colegio profesional, estuvieran en el ejercicio ilegal de la profesión, lo cual sería ilógico, razón por la cual mientras exista la posibilidad de afiliarse a uno u otro colegio profesional, debe revisarse este punto.

El artículo 56 propuesto establece que los miembros del colegio tendrán la posibilidad de “certificar los trabajos de corrección filológica o de estilo”. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, se define certificar como:

Asegurar, afirmar, dar por cierto algo. / Hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello.

En este mismo diccionario, se define como fe pública a:

“Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario.”

Es por ello que considera esta Contraloría Universitaria que sería recomendable analizar si en este caso no sería más recomendable indicar que el colegiado dictaminaría con su criterio profesional los respectivos documentos sometidos a su exégesis profesional, cosa que es distinta a colocarlos como fedatarios públicos, figura que obedece a otros fines y dinámica.

5. Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica, en el oficio CEL-CU-09-44, del 6 de marzo de 2009, la cual, en oficio OJ-429-2009, del 31 de marzo de 2009, manifestó:

En el texto propuesto se dispone la creación del Colegio Profesional, se establecen los requisitos para ingresar a él, la conformación de los órganos encargados de manejarlo, sus atribuciones y potestades, los procedimientos destinados a regular la correcta marcha del colegio y los mecanismos para garantizar la tutela de los derechos de los colegiados, entre otras cosas.

No encontramos aspectos que afecten el quehacer institucional, por el contrario, el proyecto dispone en el artículo 49 que, en caso de disolución por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a ser propiedad de la Escuela de Filología,

Lingüística y Literatura de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional Autónoma, las que liquidarán e invertirán el producto, preferentemente en la promoción y divulgación de la Filología y la Lingüística en nuestro país.

En el inciso c) del artículo 48 se establecen como parte integrante del patrimonio del Colegio, “las subvenciones que acuerden, a favor del Colegio, el gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.” No obstante, ello no perjudica el haber patrimonial institucional, pues, en caso de que se concedieran subvenciones, sería por disposición universitaria y no de manera impuesta.

Por último, consideramos oportuno acotar que, en el artículo 57 se estipula que en contra de las resoluciones de la Asamblea General sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Asamblea. Siguiendo el esquema recursivo utilizado en el proyecto y previsto en la Ley General de la Administración Pública, lo correcto sería utilizar el recurso de reposición o reconsideración y no el de revocatoria, pues se refieren a los actos emanados del órgano de mayor jerarquía, según lo previsto en la norma.

6. El 24 de septiembre del 2009, la Rectoría recibe una solicitud de parte de la Asamblea Legislativa, por intermedio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, para que el Consejo Universitario se pronuncie (CG-166-09); dicha solicitud es remitida por la Rectoría a este Órgano Colegiado, el 25 de septiembre de 2009 (R-6956-2009).
7. Se recibieron las observaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Jorge Murillo Medrano, director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; M.L. Henry Campos Vargas, director del Departamento de Filología Clásica; Licda. Sol Argüello Scriba, profesora del Departamento de Filología Clásica; Dra. Carla Jara Murillo, directora del Departamento Lingüística; M.L. Annette Calvo Shadid, vicedecana, Facultad de Letras, y del Dr. José Ángel Vargas Vargas, director de la Sede de Occidente, San Ramón, y de la M.L. Ivonne Robles Mohs, Consejo Universitario, quien la coordinó.
8. Las nociones de filología y de lenguaje, expuestas en el fundamento del proyecto de ley son, inconsistentes.
9. La creación del colegio propuesto debe tener como primer objetivo contribuir al desarrollo de la Filología Española y de la Filología Clásica en el país, así como con el ejercicio profesional de las personas graduadas en estos campos, y no solo “promover y mantener lazos de comprensión y amistad entre sus miembros”, como se consigna en el artículo 3, inciso a) del proyecto de ley.
10. En la Universidad de Costa Rica, la carrera de Lingüística no ofrece grado de Bachillerato, solamente grado de Licenciatura y Posgrado; por eso la siguiente disposición resulta imprecisa:

Serán miembros del Codefil activos, con las obligaciones y los derechos estipulados en esta Ley:

- a) *Los profesionales graduados en Filología, ya sea Española o Clásica, y en Lingüística, con el grado universitario de bachiller; como mínimo (...).*
11. La “categoría de miembros temporales” es confusa, pues estaría integrada tanto por los “profesionales en Filología o Lingüística que ingresen al país para brindar asesoría temporal” como por “los estudiantes del último año de las carreras de bachillerato en Filología, sea Española o Clásica, de los distintas universidades”, según los artículos 8 y 9 del proyecto de ley.
 12. Para la precisión textual, es necesario revisar el empleo de la conjunción “o” a lo largo de toda la propuesta.
 13. El ejercicio profesional de la Filología Española y de la Filología Clásica parece estar limitado a la “corrección filológica o de estilo”, según los artículos 16 y 17 del proyecto de ley.
 14. El proyecto de ley otorga más importancia a los aspectos organizativos y funcionales del colegio que al ejercicio profesional de las personas graduadas en Filología Española y en Filología Clásica, y a la coordinación con las diferentes instancias encargadas de formar profesionales en tales campos. Además, varios de esos aspectos presentan inconsistencias, como los contemplados en los artículos: 6, 8, 11, 12 inciso a), 16, 17, 21, 29, 32, 33 y 42.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de la formación y de la promoción de la Filología Española y de la Filología Clásica, por lo que recomienda la reformulación del proyecto de ley *Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos*. Expediente N.º 17.043, tomando en cuenta todas las observaciones expuestas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-09-11, sobre el análisis de la situación en cuanto a los nombramientos excepcionales para la docencia, de un cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, a la luz de la conveniencia institucional y que se proponga, en un plazo no mayor de seis meses, las modificaciones pertinentes a los acuerdos de las sesiones ordinarias N.º 4758, artículo 8, inciso 2.2., del 11 de noviembre de 2002; 4670, art. 2, del 3 de octubre de 2001, y 4174, art. 2, del 20 de marzo de 1996.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5241, artículo 3, del 15 de abril de 2008, acordó lo siguiente:

(...) 2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica que analice la situación en cuanto a los nombramientos excepcionales, para la docencia, de un cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, a la luz de la conveniencia institucional, y que proponga, en un plazo no mayor de seis meses, las modificaciones pertinentes a los acuerdos de las sesiones ordinarias N.º 4758, artículo 8, inciso 2.2, del 11 de noviembre de 2002; N.º 4670, artículo 2, del 3 de octubre de 2001, y N.º 4174, artículo 2, del 20 de marzo de 1996.*

2. La Dirección del Consejo Universitario remitió la propuesta a la Comisión de Política Académica para la emisión del dictamen respectivo (CPA-P-08-006, del 18 de abril de 2008).
3. Es necesario atender la situación de la jornada laboral del cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, en un marco de equidad de los diversos grupos laborales de la Institución que acceden a esta opción de contratación.

4. La Oficina Jurídica, en el oficio N.º OJ-477- 2009, del 14 de abril de 2009, argumentó, entre otros aspectos, los siguientes:

El Consejo Universitario ha abordado esta temática en varias ocasiones, estableciendo una serie de disposiciones generales que han sido modificadas, total o parcialmente, a lo largo de los años. Aún cuando las modificaciones parciales sean omisas acerca de la vigencia de los acuerdos anteriores, es menester interpretar que se encuentran vigentes todas aquellas disposiciones que no hayan sido expresamente derogadas o modificadas en su contenido, ni que hayan sido abrogadas por la aprobación de una disposición posterior que sea contraria (...) (El resaltado no es del original).

Ahora bien, esta Asesoría anteriormente señaló que si bien las atribuciones del Consejo Universitario le permiten adoptar acuerdos de alcance general, estos deben revestir la forma jurídica de una norma reglamentaria, en consonancia con el artículo 30 del Estatuto Orgánico, que establece que “son funciones del Consejo Universitario: (...) k) (El resaltado no es del original).

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).”

Entonces, las regulaciones contenidas en los acuerdos de alcance general citados, mediante los cuales se pretendió normar los nombramientos excepcionales en docencia que excedan a la jornada de tiempo completo, debieron revestir esta forma jurídica y seguir el procedimiento de emisión de reglamentos universitarios (...) (el resaltado no es del original).

En atención a la potestad normativa que le otorga el Estatuto Orgánico, corresponde a ese Consejo emitir el reglamento respectivo que regule los nombramientos de funcionarios administrativos y docentes que se vayan a desempeñar en el

sector docente con un nombramiento adicional a la jornada de tiempo completo, las circunstancias que ameriten la autorización de estos nombramientos, los requisitos que deben cumplir los interesados, el procedimiento que debe seguir su trámite y demás modalidades pertinentes, tomando en cuenta criterios de conveniencia institucional y política académica universitaria.

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-049-2009, del 4 de mayo de 2009, expresó, entre otras, las siguientes opiniones:

(...) El Consejo Universitario en múltiples oportunidades, ha discutido el tema de los nombramientos para docentes, con tiempos adicionales a la jornada ordinaria [2]. Dentro de estas discusiones, dicho órgano legislador ha tomado en cuenta los distintos procedimientos que se siguen según sea el caso, dependiendo de si se trata de un docente que realiza su trabajo en diferentes unidades base, un docente nombrado a tiempo completo en una misma unidad; o si más bien corresponde a un funcionario administrativo de tiempo completo, que combina esas labores con funciones docentes dentro de la misma institución.

Lo anterior evidencia, que estamos ante un asunto cuyas discusiones, son de orden meramente de política académica, siendo el Consejo Universitario la autoridad competente para determinar las acciones, así como las ventajas y desventajas de permitir un exceso a la jornada ordinaria de sus funcionarios, ajustándose en todo caso, a lo que en esta materia señala la normativa nacional y la interpretación que de ella hace la jurisprudencia sobre el tema.

En tal sentido, le corresponderá a dicho órgano, determinar la conveniencia institucional de seguir con la política que ha mantenido, o bien, dentro de sus potestades, analizar la posibilidad de flexibilizar los acuerdos que existen, para autorizar los nombramientos por 1/4 de tiempo adicional, independientemente del régimen en el cual se encuentran sus funcionarios; o por el contrario, tiene la posibilidad de crear otros mecanismos de mayor rigidez, que hagan de los procedimientos, un medio más selectivo, de manera tal que la decisión a tomar, sea aquella que más se ajuste a los intereses institucionales en aras de fortalecer la excelencia académica, pero que al mismo tiempo permitan mantener los argumentos enumerados anteriormente.

6. La Oficina de Recursos Humanos, en oficio ORH-1524-2009, del 23 de febrero de 2009, envió los cuadros comparativos de la situación de los docentes y administrativos con 1/4 de tiempo adicional, los cuales fueron ampliados con la siguiente información actualizada, recibida, vía digital, el 31 de agosto del 2009, y por medio del oficio ORH-6838-2009, del 31 de agosto de 2009:

- (2) Se hizo una recopilación de los acuerdos más relevantes sobre el tema, encontrándose que el Consejo Universitario ha hecho su análisis en las siguientes sesiones: 1796, 3462, 3599, 4041, 4044, 4046, 4170, 4174, 4262, 4670, 4758, 4769, 4770 y 4913

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PERSONAS NOMBRADAS TIEMPO Y 1/4 A AGOSTO 2009
POR SEDE Y TIPO DE RELACIÓN LABORAL

SEDE	TIPO DE RELACIÓN	CANTIDAD
ESTACIÓN FABIO BAUDRIT	DOCENTE	4
INTERSEDE DE ALAJUELA	DOCENTE	2
JARDÍN BOTÁNICO LANKESTER	ADMINISTRATIVO	3
PROG. ATENC. INTEGRAL EN SALUD	ADMINISTRATIVO	2
SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO	226
SEDE CENTRAL	DOCENTE	221
SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	DOCENTE	6
SEDE REGIONAL DE LIMÓN	ADMINISTRATIVO	2
SEDE REGIONAL DE LIMÓN	DOCENTE	2
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	ADMINISTRATIVO	5
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	DOCENTE	25
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	ADMINISTRATIVO	7
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	DOCENTE	50
SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	DOCENTE	7

Fuente: Oficina de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PERSONAS NOMBRADAS TIEMPO Y 1/4 A AGOSTO 2009
POR ÁREA Y TIPO DE RELACIÓN LABORAL

ÁREA	TIPO DE RELACIÓN	CANTIDAD
ÁREA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	ADMINISTRATIVO	20
ÁREA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	DOCENTE	4
ÁREA ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	143
ÁREA ADMINISTRATIVA	DOCENTE	67
ÁREA DE ARTES Y LETRAS	ADMINISTRATIVO	10
ÁREA DE ARTES Y LETRAS	DOCENTE	23
ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS	ADMINISTRATIVO	17
ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS	DOCENTE	38
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES	ADMINISTRATIVO	22
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES	DOCENTE	53
ÁREA DE SALUD	ADMINISTRATIVO	7
ÁREA DE SALUD	DOCENTE	2
ÁREA DE SEDES REGIONALES	ADMINISTRATIVO	14
ÁREA DE SEDES REGIONALES	DOCENTE	92
ÁREA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	ADMINISTRATIVO	12
ÁREA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	DOCENTE	38

Nota: Las personas se contabilizan en aquella área y tipo de relación laboral en las cuales tienen una jornada mayor.

Fuente: Oficina de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
PERSONAS NOMBRADAS TIEMPO Y 1/4 A AGOSTO 2009
POR SEDE Y TIPO DE RELACIÓN LABORAL
(ACTUALIZADO 21/09/2009)

SEDE PRINCIPAL	SEDES ADICIONALES	TIPO DE RELACIÓN LABORAL	CANTIDAD
ESTACIÓN FABIO BAUDRIT	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	DOCENTE	1
ESTACIÓN FABIO BAUDRIT	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	DOCENTE	1
INTERSEDE DE ALAJUELA	SEDE CENTRAL	DOCENTE	1
JARDÍN BOTÁNICO LANKESTER	JARDÍN BOTÁNICO LANKESTER	ADMINISTRATIVO	1
PROG. ATENC. INTEGRAL EN SALUD	SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO	1
SEDE CENTRAL	INTERSEDE DE ALAJUELA	DOCENTE	13
SEDE CENTRAL	RECINTO DE GOLFITO	DOCENTE	4
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL SEDE REGIONAL DE LIMÓN	DOCENTE	1
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	ADMINISTRATIVO	1
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	DOCENTE	2
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	DOCENTE	4
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO	111
SEDE CENTRAL	SEDE CENTRAL	DOCENTE	49
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	ADMINISTRATIVO	2
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	DOCENTE	4
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DE LIMÓN	DOCENTE	1
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	ADMINISTRATIVO	1
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	DOCENTE	7
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	ADMINISTRATIVO	6
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	DOCENTE	24
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	ADMINISTRATIVO	4
SEDE CENTRAL	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	DOCENTE	6
SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	SEDE CENTRAL	DOCENTE	2
SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	DOCENTE	2
SEDE REGIONAL DE LIMÓN	SEDE CENTRAL	DOCENTE	1
SEDE REGIONAL DE LIMÓN	SEDE REGIONAL DE LIMÓN	ADMINISTRATIVO	1
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO	1
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	SEDE CENTRAL	DOCENTE	8
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	ADMINISTRATIVO	2
SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE	DOCENTE	5
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO	1
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	SEDE CENTRAL	DOCENTE	6
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	ADMINISTRATIVO	2
SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	SEDE REGIONAL DEL ATLÁNTICO	DOCENTE	17
SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	SEDE CENTRAL	DOCENTE	1
SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	SEDE REGIONAL DE GUANACASTE	DOCENTE	1
SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO	DOCENTE	1

7. Es necesario establecer, vía reglamento, los aspectos relativos a los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución.

8. La promulgación de un reglamento no invalida los acuerdos que tomó el Consejo Universitario con base en el procedimiento establecido en los mismos acuerdos que este Órgano emitió.

9. La modificación del Reglamento que se emita al respecto debe adaptarse a la realidad universitaria actual.
10. El *Estatuto Orgánico* le otorga al Consejo Universitario la potestad de emitir y modificar reglamentos generales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k).

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que en el marco de la reforma del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que esa comisión estudia, incorpore una modificación que regule los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad de Costa Rica por un cuarto de tiempo adicional a su jornada de tiempo completo en la Institución, tomando como referencia los siguientes criterios y propuesta de articulado:

A. Criterios que debe contemplar un articulado para reforma del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Es necesario enunciar una serie de aspectos sobre los que se debe elaborar un articulado para atender la materia en cuestión, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. Conviene que en la Universidad de hoy estas autorizaciones se sigan dando de manera excepcional.
- b. La autorización siempre tiene que estar sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos que deben cumplir tanto la comunidad que se dedica exclusivamente a la docencia como a las labores administrativas.
- c. Es necesario que este tipo de acciones sirva para fortalecer procesos específicos en la Institución, como, por ejemplo, el desarrollo regional, así como fortalecer el acceso estudiantil en la institución y el ingreso en carrera.
- d. Es necesario que el grado y el posgrado tengan un tratamiento razonado, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada nivel.
- e. El nuevo articulado debe incentivar la calidad en la labor docente, agilizar la labor académica, estimular el trabajo interdisciplinario y, a la vez, motivar al estudiantado para que su proceso de permanencia en la Institución sea el más razonable posible.
- f. Es necesario que el Reglamento fortalezca la capacidad resolutoria de las unidades académicas, de manera tal que la toma de decisión de si se contrata a una persona por tiempo adicional al tiempo completo con la Institución, sea decisión de la persona que dirige la unidad académica, sea aprobada por la Asamblea de esa unidad y refrendada por la Vicerrectoría de Docencia.
- g. Corresponderá atender al Consejo Universitario solamente los aspectos no contemplados en el nuevo Reglamento, por la vía de excepción.

- h) Este tipo de nombramientos deben tener una vigencia consecutiva no mayor de un año y puede ser renovada anualmente.

B. Propuesta de articulado

1. El nombramiento debe ser excepcional y responder a verdaderas necesidades de excelencia académica, que a la vez sirva para fortalecer las unidades académicas y las Sedes Regionales: Es importante que el carácter excepcional se evidencie en las razones académicas que motivan la autorización del nombramiento, las que deberán ser objeto de análisis de la Asamblea respectiva, a propuesta de la Dirección de la unidad respectiva.
2. La aprobación del nombramiento está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos que serán exigibles tanto a aquellos que laboran tiempo completo en el sector académico como en el administrativo:
 - a) La instancia proponente debe justificar las razones por las cuales se considera que el nombramiento propuesto responde a una situación excepcional que resguarda el interés de la Institución.
 - b) La persona que se desempeña en el cargo debe justificar que su nombramiento no tiene superposición horaria, ni afecta sus actividades regulares dentro de la Institución.
 - c) Los académicos que sean contratados para un cuarto de tiempo adicional, deberán contar como mínimo con la categoría de Profesor Adjunto.
 - d) La persona debe adjuntar documentos que evidencien su experiencia para impartir el curso que se le demanda.
3. Este tipo de nombramiento tiene las siguientes limitaciones:
 - a. El límite de jornada es de $\frac{1}{4}$ adicional al TC si se trabaja en una misma sede o en sede diferente.
 - b. El máximo plazo del nombramiento es de un ciclo, pero esa persona puede ser nombrada como máximo dos ciclos consecutivos en el mismo año.
 - c. El personal universitario que se puede acoger a este tipo de nombramiento debe tener tiempo completo en la Institución.
4. Los nombramientos del personal docente deben ser propuestos por la Dirección de la unidad académica respectiva, aprobados por mayoría simple de la Asamblea de la unidad, que requiere contratar el recurso y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir el caso sobre la elaboración de una propuesta que reconozca el mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y las catedráticas.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-09-12, sobre la elaboración de una propuesta que reconozca el mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas (acuerdo de la sesión N.º 5219, artículo 16, del 19 de diciembre de 2007).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Jorge Rovira Mas, del Instituto de Investigaciones Sociales, planteó la posible modificación del artículo 5, inciso c), de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de otorgar incentivos al cuerpo docente para continuar con la producción académica.
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5219, artículo 16, del 19 de diciembre de 2008, acordó lo siguiente:
(...) 2. Solicitar a la Comisión de Política Académica que, en un plazo no mayor a seis meses, presente una propuesta al Consejo Universitario en la que se reconozca el mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso *Reforma reglamentaria del régimen académico y servicio docente para incluir la categoría de Catedrático al Catedrático Extraordinario* a la Comisión de Política Académica, mediante oficio CU-D-08-08-484, del 12 de agosto de 2008.
4. La Comisión de Política Académica solicitó la participación en esta Comisión de las siguientes personas: Lic. Helio Gallardo Martínez, Catedrático de la Escuela de Filosofía; Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dra. María Bonilla Catedrática de la Escuela de Artes Dramáticas, y Dr. Leonardo Mata Jiménez, Catedrático de la Universidad de Costa Rica, con el fin de obtener mayores elementos en torno a esta caso (CPA-CU-08-42, del 20 de mayo de 2008).
5. La Comisión de Política Académica recibió el 22 de mayo de 2008 a los catedráticos Lic. Helio Gallardo Martínez; Dr. Leonardo Mata Jiménez; y el 20 de noviembre de 2008, al Dr. Jorge E. Romero Pérez y a la Dra. María Bonilla Picado.
6. *Las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, aprobadas en sesión N.º 3748, artículo 1, del 26 de junio de 1991, norma las remuneraciones salariales de todas las personas contratadas por la Universidad de Costa Rica para realizar tareas académicas.
7. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-1381-02, del 26 de setiembre de 2002, manifestó:
(...) Una de estas posiciones parte de la literalidad de la norma, la cual señala que: "En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado, y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad honorem, Invitado y Visitante". De este modo, el asunto se traduce a

determinar si el anterior listado es taxativo y no admite la creación de otras categorías a no ser por la vía de la reforma estatutaria (numerus clausus) o bien si expresa únicamente ejemplos de tipos de profesores, que pueden ser aumentado (o incluso disminuido) sin necesidad de reformar el Estatuto y en ejercicio ordinario de la mera potestad reglamentario del Consejo Universitario (numerus apertus).

8. Es necesario considerar una serie de aspectos que permitan sustentar y dar forma a la iniciativa que se ha planteado, tomando en consideración la diversa normativa universitaria, de manera tal que la propuesta responda realmente a las diversas orientaciones que rigen el quehacer institucional.
9. Un acuerdo del Consejo Universitario debe tomar en consideración la incidencia en el *Estatuto Orgánico*, específicamente en el artículo 176, referente al personal docente y las clases de profesores, así como en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en especial el artículo 14, que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 14.

- a. *La categoría de Catedrático representa la mayor distinción que pueda alcanzarse en la Universidad de Costa Rica. Solo se otorgará a quienes hayan demostrado excelencia académica de acuerdo con este Reglamento.*
 - b. *El Catedrático es un graduado universitario con el grado mínimo de Licenciado o con un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario, debidamente reconocido por la Universidad de Costa Rica, que ha servido como profesor no menos de quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. De los plazos establecidos, por lo menos siete años deben corresponder a servicio en la Universidad de Costa Rica.*
 - c. *El Catedrático será inamovible, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.*
10. El reconocimiento al mérito de un catedrático es un estímulo para las personas que institucionalmente la Universidad desea reconocer como meritorias, porque pertenecen a un grupo selecto que dedicó su vida a la Universidad, que dedicó su vida a estudiar, a producir conocimiento, a establecer relaciones con otros académicos y sus acciones le dan prestigio a la Universidad.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos que valore la posibilidad de modificar el artículo 14, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para incluir la categoría de *Catedrático Destacado* y *Catedrática Destacada*, de manera que reconozca el

mérito e incentive la labor académica de los catedráticos y de las catedráticas de la Universidad de Costa Rica, que han alcanzado un puntaje superior a los 153 puntos en régimen académico.

Es necesario para esa modificación tomar en consideración algunos elementos entre los que se destacan los siguientes:

- a) Acceso a los medios de comunicación universitarios; esto quiere decir que los medios universitarios como Canal 15, entre otros, podrían tener un espacio para conversaciones de estos catedráticos. Todos los medios deberían tener un espacio que podría ser semanal, en el que se muestre que la Universidad es un centro de pensamiento, de proyectos, de diálogo y que ahí hay gente muy meritoria.
- b) Estimular los vínculos entre estos catedráticos mediante un centro de pensamiento en el cual los catedráticos meritorios puedan estar juntos, interactuar, construir, pensar, tomarse un café, leer una publicación, hacer una discusión y ojala invitar a estudiantes para que escuchen esas discusiones; eso es crear cultura universitaria como personas, porque es juntarlos ahí para que se conozcan y se reconozcan. Estos cafés generan relación entre los distintos grupos más activos y dinámicos de la Universidad y van creando su propia cultura universitaria; de ahí, la importancia de la publicación, pero más que de la publicación, la retroalimentación.
- c) A los catedráticos meritorios de edad avanzada y productiva, debería concedérseles facilidades materiales para que no se pensionen por cuestiones circunstanciales, parqueo preferencial, oficinas o actividades ubicadas en sitios accesibles.

- d) Acceso a publicaciones especializadas en coordinación con el SIBDI.
- e) Disfrute de un año sabático calendario.
- f) Espacios laborales adecuados y confortables (oficinas y laboratorios, entre otros).
- g) Estímulo de viajes al exterior a participar en actividades estratégicas de apoyo a su labor.
- h) Flexibilidad para escoger dedicación y asignación de carga académica.
- i) Participación en actividades académicas nacionales.
- j) Priorización en gestiones editoriales.
- k) Priorización en inscripción y financiamiento de proyectos de investigación
- l) Tener un apartado presupuestario diferenciado para estímulo de actividades de esas personas catedráticas.

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario